

Valdeajos de la Lora.  
 Valderias de Bricia.  
 Vescolidés.  
 Villabasil de Losa.  
 Villacián de Losa.  
 Villaescobedo de Valdelucio.  
 Villaescusa de Butrón.  
 Villalacre de Losa.  
 Villalambrús.  
 Villalba de Losa.  
 Villalta («Tamarizos» y «Unegrilla».)  
 Villaluenga de Losa.  
 Villamediana de Lomas.  
 Villamezán.  
 Villamor.  
 Villanueva de los Montes.  
 Villaño de Losa.  
 Villatarás.  
 Villatomil.  
 Villaventín.  
 Zaballa.  
 Zangández.

*Provincia de Palencia*

Aguilar de Campoo («La Vega de Villallano».)  
 Bascones de Valdivia.  
 Berzosilla.  
 Cabria.  
 Canduela.  
 Cozueios de Ojeda.  
 Cuillas del Valle.  
 Elecha de Valdivia.  
 Gama.  
 Lomilla de Aguilar.  
 Montoto de Ojeda.  
 Olleros de Paredes Rubias.  
 Pomar de Valdivia.  
 Porquera de los Infantes.  
 Respenda de Aguilar.  
 Valoria de Aguilar.  
 Villallano.  
 Villarén de Valdivia.

*Comunidad Autónoma de Galicia*

*Provincia de La Coruña*

Ayuntamiento de Coristanco:  
 Cereo.  
 Oca.  
 Traba.

*Provincia de Lugo*

Ayuntamiento de Villalba:  
 Santabaia.  
 Sancobade.

*Comunidad Autónoma de Navarra*

Abaurrea Alta.  
 Abaurrea Baja.  
 Aria.  
 Arive.  
 Cabredo.  
 Esparza de Salazar («Asuskia».)  
 Espinal.  
 Ezcaroz.  
 Garayoa.  
 Garralda.  
 Genevilla.  
 Isaba («Belagua».)  
 Izalzu.  
 Jaurrieta.  
 Marañón.  
 Ochagavía.  
 Orbaiceta.  
 Orbara.  
 Oronz.  
 Ustarroz (Parajes «Sierra de Laza» y «El Castillo».)  
 Villanueva de Aezcoa.

*Comunidad Autónoma del País Vasco*

*Provincia de Alava*

Aberásturi.  
 Acebedo.

Acilu.  
 Adana.  
 Alaiza.  
 Alangua.  
 Alda.  
 Alegría.  
 Andollu.  
 Angostina.  
 Añua.  
 Arcaute (Granja Modelo).  
 Argandoña.  
 Arlucea.  
 Arrieta.  
 Azáceta.  
 Baroja.  
 Basabe.  
 Bernedo.  
 Bolivar.  
 Bóveda.  
 Castillo.  
 Cerio.  
 Corro.  
 Echavarri-Urtupiña.  
 Eguileor.  
 Equileta.  
 Elburgo.  
 Erenchun.  
 Gaceo.  
 Gaceta.  
 Gamiz.  
 Gauna.  
 Guerñu.  
 Hijona.  
 Ilarraza.  
 Izarza.  
 Jáuregui.  
 Lagrán.  
 Langarica.  
 Marquinez.  
 Monasterioguren.  
 Montoria.  
 Navarrete.  
 Oquina.  
 Otazu.  
 Oteo.  
 Payueta.  
 Peñacerrada.  
 Pinedo.  
 Pipaón.  
 Quintana.  
 Quintanilla.  
 Roitegui.  
 Sabando.  
 Salvatierra (Zona delimitada).  
 San Román de Campezo.  
 San Vicente de Arana.  
 Tobillas.  
 Trocóniz.  
 Ullibarri Arana.  
 Ullibarri Jáuregui.  
 Ullibarri Olleros.  
 Urturi.  
 Valluerca.  
 Villafranca.  
 Villafria.  
 Villaverde.

Madrid, 25 de junio de 1991.—El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Daniel Trueba Herranz.

Ilmo. Sr. Subdirector general del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**21327** RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Fiat», modelo 85-90 DT.

Solicitada por «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 85-90 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 85 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 8 de julio de 1991.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«Fiat».
Modelo .....	85-90 DT.
Tipo .....	Ruedas.
Número de bastidor o chasis .....	609486.
Fabricante .....	«Fiatgeotech, S. p. A.», Módena (Italia).
Motor: Denominación .....	Fiat, modelo 8045.25.
Número .....	310-546172.
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

#### I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a  $1.000 \pm 25$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	78,1	2.381	1.000	178	27	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	85,2	2.381	1.000	-	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios.

- a) Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ..	78,2	2.500	1.050	183	27	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	85,4	2.500	1.050	-	15,5	760

- b) Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	75,8	2.199	540	173	28	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	82,9	2.199	540	-	15,5	760

- c) Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

Datos observados ..	78,0	2.500	614	183	28	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	85,3	2.500	614	-	15,5	760

- III. *Observaciones:* El tractor puede incorporar dos ejes de salida de la toma de fuerza, intercambiables y excluyentes entre sí, uno de 35 milímetros de diámetro y 21 estrias, considerado como principal por el fabricante, y otro de 35 milímetros de diámetro y seis estrias. Ambos ejes pueden girar a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto.

## MINISTERIO DE CULTURA

**21328** ORDEN de 21 de junio de 1991, por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «XX Siglos».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «XX Siglos» y,

Resultando que por don Juan María Laboa Gallego y seis personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Antonio Escartín Ipiens, el día 12 de febrero de 1991, posteriormente complementada por otras dos escrituras, autorizadas por el mismo Notario de fechas 20 de febrero de 1991 y 27 de mayo de 1991; fijándose su domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde número 10, piso 8.º A.

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de un millón (1.000.000) de pesetas, aportadas por don Juan María Laboa Gallego, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «A) La promoción y desarrollo de estudios e investigaciones sobre temas históricos y sociales, particularmente los referidos a la historia del fenómeno religioso y, en especial, de la Iglesia Católica y su incidencia en la cultura española e universal. B) La difusión de dichos estudios a través de publicaciones propias o ajenas y otros medios para promover su conocimiento. C) En general, cualquier otra actividad cultural tendente a fomentar actividades de utilidad común, acorde con lo previsto en los anteriores apartados.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Juan María Laboa Gallego, Secretario: Don Carlos Moro Moreno y Vocales: Don Oscar Alzaga Villamil, don Javier Anitua Echeverría, don José Ignacio Cases Méndez, don Rafael López Pintor, don Eugenio Nasarre Goicoechea y don José Juan Tohária Cortés, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.